



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-803-SPA-580 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El maltrato del que son objeto alrededor de 10 ejemplares caninos de diferentes características los cuales permanecen la mayor parte del tiempo a la intemperie, no les proporcionan suficiente alimento ni agua, la mayoría están desnutridos, además constantemente se reproducen (...) [Ubicación de los hechos: calle Andador Cerezos, número 4B, colonia Las Cruces, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

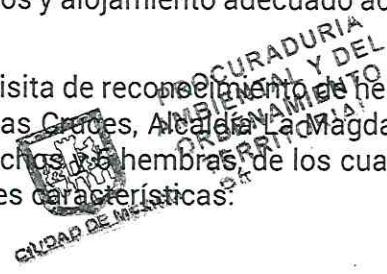
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Andador Cerezos, número 4B, colonia Las Cruces, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Andador Cerezos, número 4B, colonia Las Cruces, Alcaldía La Magdalena Contreras, constatando la existencia de 10 ejemplares caninos, 4 machos y 6 hembras de los cuales 8 eran adultos y 2 cachorros, todos mestizos, presentando las siguientes características:

- Condición corporal acorde a sus tallas.
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.





Expediente: PAOT-2025-803-SPA-580
No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 0 4 2 -2025

- Son alojados al interior del inmueble, donde deambulan libremente, además de contar con acceso libre al patio.
- Alimentados a base de croquetas y pollo 4 veces al día y cuentan con recipientes de agua a libre acceso.
- Es importante mencionar que, en relación a que deambulan en vía pública, su responsable señaló que se brincan la barda del inmueble.
- Un ejemplar canino, de nombre "Pinky", se observó con el pelo largo.

Derivado de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones:

1. Esterilizar a los ejemplares.
2. Evitar que deambulen en la vía pública, sin supervisión.
3. Proporcionar estética al ejemplar canino "Pinky".

En seguimiento a la investigación, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos al inmueble en cuestión, siendo atendidos por la persona responsable de los animales, quién refirió contar con cita para poder llevar a cabo la esterilización y estética del ejemplar canino "Pinky".

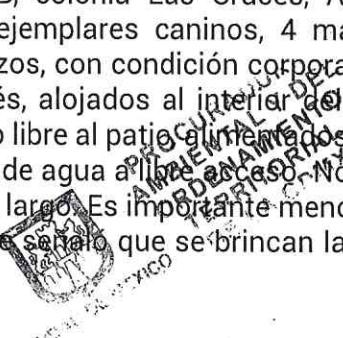
Por lo anterior, se llevó a cabo otra visita, diligencia que no fue atendida por alguna persona; sin embargo, desde la vía pública, se percibieron diversos ladridos al interior del inmueble, así mismo, se observó que se colocó una tarima en la barda, posiblemente para evitar que los ejemplares puedan acceder a la vía pública, sin supervisión; por lo que se dejó el citatorio correspondiente, sin el cual tampoco fue atendido por alguna persona.

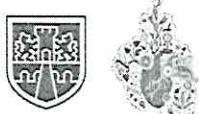
En virtud a lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban, y de ser el caso, proporcionara a esta Subprocuraduría información adicional, que permitiera constatar los hechos de maltrato referidos, y en su caso aportara la evidencia con la que contara; sin embargo, no proporcionó información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Andador Cerezos, número 4B, colonia Las Cruces, Alcaldía La Magdalena Contreras, constatando la existencia de 10 ejemplares caninos, 4 machos y 6 hembras, de los cuales 8 eran adultos y 2 cachorros, mestizos, con condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, alojados al interior del inmueble, donde deambulan libremente, además de contar con acceso libre al patio alimentados a base de croquetas y pollo 4 veces al día y contaban con recipientes de agua a libre acceso. No obstante, un ejemplar canino, de nombre "Pinky" presentaba el pelaje largo. Es importante mencionar que, en relación a que deambulan en vía pública, su responsable señaló que se brincan la barda del inmueble.





Expediente: PAOT-2025-803-SPA-580
No. Folio: PAOT-05-300/200- 8042 -2025

- Derivado de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones: esterilizar a los ejemplares, evitar que deambulen en la vía pública, sin supervisión y proporcionar estética al ejemplar canino "Pinky".
- Por lo anterior, se llevó a cabo otra visita, diligencia que no fue atendida por alguna persona; sin embargo, desde la vía pública, se percibieron diversos ladridos al interior del inmueble, así mismo, se observó que se colocó una tarima en la barda, posiblemente para evitar que los ejemplares puedan acceder a la vía pública, sin supervisión; por lo que se dejó el citatorio correspondiente, el cual tampoco fue atendido por alguna persona.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban, y de ser el caso, proporcionara a esta Subprocuraduría información adicional, que permitiera constatar los hechos de maltrato referidos, y en su caso aportara la evidencia con la que contara; sin embargo, no proporcionó información.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



KCH/HAGM/RAS

